



COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECLAMOS SOBRE FONDOS DE RESERVA

Análisis de la Resolución No. 02-2024 de la Corte Nacional de Justicia



Dentro de sus competencias respecto de desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un punto se ha emitido la presente Resolución.

En el caso en concreto la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia desarrolla y reitera la siguiente línea argumental común, con respecto del problema jurídico resuelto en varios fallos en relación con la vía para reclamar fondos de reserva, realizando las siguientes consideraciones:

- El pago del fondo de reserva es un derecho irrenunciable de todos los trabajadores en relación de dependencia que se hace efectivo después que han cumplido el primer año de trabajo para un mismo empleador.
- La Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 644 de 29 de julio de 2009, reformó el artículo 201 antes señalado, disposición cuyo contenido se modificó en el siguiente sentido: “Depósito del fondo de reserva.- Las cantidades que el empleador deba por concepto de fondo de reserva serán depositados mensualmente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los efectos determinados en la ley y en sus estatutos, siempre que el trabajador se hallare afiliado a dicho Instituto y en el caso de que el trabajador haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador.”
- Es a partir de la vigencia de la Ley, referida en el punto anterior (29 de julio de 2009), que la legislación incorpora la posibilidad de que el trabajador reciba de forma mensual y directa el pago de los fondos de reserva; puesto que antes de esa fecha, el rubro por tal derecho debía necesariamente depositarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin la opción que el trabajador lo perciba directamente.
- Las referidas modalidades de pago de los fondos de reserva generan un efecto procedimental inmediato y diferenciado que determina la vía para exigir su pago en caso de incumplimiento.

- En ese orden de ideas, en adelante se identifica la modalidad en la que pueden encontrarse los trabajadores y la vía que tienen para exigir el pago de sus fondos de reserva en el caso de incumplimiento:

Modalidad	Vía para exigir su pago en caso de incumplimiento
<p>Antes de la reforma de 29 de julio de 2009, la administración y recaudación le corresponde exclusivamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y caben dos posibilidades i) Que el trabajador se encuentre afiliado al IESS; ii) Que el trabajador no se encuentre afiliado al IESS.</p>	<p>i) Que el trabajador se encuentre afiliado al IESS; La acción de reclamo deberá proponerla en vía administrativa ante el IESS.</p> <p>ii) Que el trabajador no se encuentre afiliado al IESS. La acción debe proponerse vía judicial.</p>
<p>Después de la reforma de 29 de julio de 2009, en el caso que el trabajador perciba sus fondos de reserva de forma mensual y directa.</p>	<p>Debe accionar la vía judicial, ante el juez del trabajo respectivo, demandando a su empleador el pago de sus fondos de reserva.</p>
<p>Después de la reforma de 29 de julio de 2009, en el caso que el IESS sea el administrador y recaudador de sus fondos de reserva por decisión del propio trabajador.</p>	<p>La acción de reclamo deberá proponerla en vía administrativa ante el IESS, promoviendo así que la entidad pública ejerza su potestad coactiva para exigir al empleador el pago de los valores adeudados.</p>



Shakira Barrera
sbarrera@apolo.ec

Apolo

Abogados desde 1948

📍 Guayaquil

Junín 105 y Malecón,
Edificio Apolo River Tower,
6to piso.
T: (+593) 4 2560100
F:(+593) 4 2560700

📍 Quito

Catalina Aldaz entre
Portugal y Eloy Alfaro
T: (+593) 2 4757473

📍 Madrid

Calle Nuñez de Balboa,
Edificio 120, Of. 19
T: (+34) 659743193
C: (+593) 987275632

📍 Machala

Avda. 25 de Junio, Km. 4.5
vía a Pasaje, Edificio Larisio,
1er. piso, Of. 1
T: (+593) 7 2988228

📍 Galápagos

Avenida Charles Darwin No.
833 y Marchena
T: (+593) 5 2524114

📍 Manta

Malecón entre calles 24 y 25,
Edificio Manta Business Center
Torre B 8vo piso
T: (+593) 5 2452516

